

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, MARZO 16 DE 1960

— NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUEJUTLA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con la siguiente modificación:

I.—Los registros de nacimiento, matrimonio efectuados en las Oficinas Municipales y dentro de los términos legales, deben ser absolutamente gratuitos y únicamente podrán ser objeto de gravamen municipal cuando los primeros sean extemporáneos y a domicilio y en cuanto a los segundos cuando verifiquen a domicilio o con dispensa de publicaciones. En tal virtud, las asignaciones que para estos conceptos fija la tarifa respectiva son improcedentes y no son de aprobarse.

II.—La tarifa relativa a aprovechamiento que marca el rubro de multas y que fija un mínimo de \$10.00 y un máximo de \$500.00 deberá sujetarse estrictamente a lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de la República, así como atendiendo la posición económica del infractor.

III.—Las tarifas relativas al rubro de aprovechamiento fijan gravámenes sobre metas de café, cabeza de ganado de cría, sobre expendios de leche y compra-venta de ganado que no autoriza la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de las relativas, razón por

SUMARIO:

5-590, 5-601.—Puntos de acuerdo del H. Congreso local, aprobando Presupuestos de los Municipios de Huejutla y Mineral del Monte, Hgo.—81, 82.

5-1575.—Resolución en el expediente de dotación ejidal a los vecinos de los poblados de Chimalpa, Aco-pinalco, La Laguna y sus anexos, Municipio de Apan, Hgo.—82 a 86.

Avisos Judiciales y Diversos.—86 a 90.

la que no son de aprobarse a excepción de los expendios de leche que sólo podrán ser gravados de conformidad con lo que establecen los artículos 4o. y 5o. del Decreto No. 3 de 30 de abril de 1954, sin gravar la producción como indebidamente se anota.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le correspon-da del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien correspon-da, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1959.—Dip. Srío.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RA-
MIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
S.—Rúbrica.

C. al C. Contador General del Estado.

5-601

GOBIERNO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

5-1575

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de MINERAL DEL MONTE, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos y plazas registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes las asignaciones y plazas del que corresponde al Ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de las modificaciones anteriores, deberá ser agregado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el gusto de hacer de su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de los poblados denominados Chimalpa, Acopinalco, La Laguna y Sus Anexos, del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10. de agosto de 1935, los vecinos de los poblados de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en la que se instauró el expediente respectivo el 12 de septiembre de 1935, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10. de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—Con la asistencia de los 3 representantes de Ley, se levantó el censo general y agropecuario el 26 de octubre de 1935, habiéndose listado a 100 con derecho; en esa misma fecha, por solicitud de los peones acasillados de las haciendas de Tlalayote y su Anexo San Miguel de las Tunas, Mal País, Tepetates y Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, listáronse de acuerdo con la fracción II del artículo 45 del Código Agrario; en San Miguel de las Tunas III individuos, en Tlalayote 77, en Tepetates 8, en Chimalpa y sus Anexos 57, en Mal País 89 y en el Rancho de Espejel 36, haciendo un total de 478 individuos, posteriormente, se hizo una rectificación censal por un comisionado del Departamento Agrario, de cuya diligencia y de la depuración consiguiente se llegó a precisar que hay con derecho: en la Hacienda de Chimalpa 47 individuos, en la de Acopinalco 27, en la de La Laguna 88, en la de Tlalayote y su Anexo San Miguel de las Tunas 167, en la de Tepetates 51, en la de Espejel, 35 y en la Mal País 59, haciendo un total de 473 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que los núcleos gestores, carecen en lo absoluto de tierras para sus necesidades agrícolas y que dentro del radio legal de afectación se encuentran las siguientes fincas:

Hacienda de San Diego Tlalayote y su Anexo Saa Miguel de las Tunas se encuentra fraccionada en la siguiente forma: fracción Los Reyes 300 Hs. de terrenos de temporal y cerril con maguey, propiedad del licenciado

Joaquín Díaz Barriga; fracción San Miguel, igual que la anterior, propiedad del Sr. Antonio Izquierdo; fracción El Huizache, igual que las anteriores, propiedad del menor Plácido Díaz Villasenor; fracción Buenavista, igual que las anteriores, propiedad de la menor María del Carmen Villasenor; fracción San Sebastián, superficie 178 Hs., terrenos de labor y agostadero con maguey, propiedad del señor ingeniero Carlos Ziegler; Lote número 7 que cuenta con una superficie de 727-80 Hs. de los cuales 365-20 Hs. son de temporal y 362-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, siendo su equivalente 273-65 Hs. de riego teórico, propiedad del señor Miguel Díaz Barriga, este fraccionamiento fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de septiembre de 1934 a excepción de la última fracción propiedad del señor Miguel Díaz Barriga que fué inscrita con fecha 23 de enero de 1935; hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavie, cuenta con una superficie de 2,248 Hs. de las cuales 1,766 Hs. son de temporal y 482 Hs. de agostadero, con un equivalente de 1,003 Hs. de riego teórico; hacienda de Acopinalco Anexa de Chimalpa, cuenta con una superficie de 1,367 Hs., siendo en su totalidad de temporal, con un equivalente de 683-80 Hs. de riego teórico, hacienda de La Laguna, Anexa de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavie, cuenta con una superficie de 1,041-60 Hs. de agostadero, con un equivalente de 260-40 Hs. de riego teórico; hacienda de Mal País, propiedad de los señores José, José María, Antonio, Isabel, Josefa, María de la Luz, María del Carmen, Brigida y Buenaventura Maque y Carrizo, tuvo una superficie de 5,690-45 Hs. de las siguientes calidades: 2,278-45 Hs. de temporal, 1,508 Hs. de agostadero, 1,274-80 Hs. de cerril pastal de buena calidad y 629-20 Hs. de monte con un equivalente de 1,754-23 Hs. de riego teórico. De la copia fotostática de la escritura de división de bienes testamentarios en la hacienda de Mal País, registrada en la Sección I del Registro Público de la Propiedad en el Juzgado de Primera Instancia de Apan, Hgo., el día 31 de diciembre de 1936 se desprende que la partición de bienes testamentarios se hizo en los terrenos libres de toda afectación pues fué con posterioridad a la dotación provisional de ejidos a los poblados de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, del Municipio de Apan y ampliación provisional del poblado de Emiliano Zapata, Municipio de Tepicapulco, Estado de Hidalgo, siendo por lo tanto afectable esta finca con la misma cantidad de tierras con que se le afectó en la dotación provisional para los poblados ya mencionados; hacienda de San Jerónimo, se encuentra dividida en tres fracciones en la siguiente forma: fracción de San Jerónimo, propiedad de la señora Carlota Escandón de Landa, que cuenta con una superficie de 1,974 Hs. de las cuales

342 Hs. son de temporal y 1,632-80 Hs. son de agostadero con una equivalencia de 579-20 Hs. de riego teórico; fracción Las Animas, propiedad del señor Eustaquio Escandón, tiene una superficie de 2,155 Hs. de las siguientes calidades: 926-60 Hs. son de temporal, 886-40 Hs. de agostadero y 342 Hs. de monte alto, con una equivalencia de 727-65 Hs. de riego teórico; fracción El Ayocote, propiedad de la señora Guadalupe Escandón de Landa, cuenta con una superficie de 1,624-80 Hs. de las cuales 235-60 Hs. son de temporal y 1,389-20 Hs. son de monte alto, con un equivalente de 291-45 Hs. de riego teórico, habiéndose inscrito estas fracciones en el Registro Público de la Propiedad con fecha muy anterior a la publicación de la solicitud de ejidos. Respecto a las haciendas de San Bartolomé de los Tepetates, San Juan Ixtimaco y San Antonio Tocha, no se hace una descripción detallada de ellas por no ser legalmente afectables para esta dotación.

Durante la tramitación del expediente, los patronos de la Fundación Dolores Sanz de Lavie por diferentes escritos que presentaron ante la Comisión Agraria Mixta, manifestaron que protestaban por el censo y que los individuos que se encontraban listados en una constancia de la Presidencia Municipal de Apan que adjuntaron, fueron censados sin ser vecinos de La Laguna, que a esos individuos se les permitió que se alojaran en la ranchería de la Laguna por un acto meramente caritativo mientras encontraban otro lugar donde radicarse; que las haciendas de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, no pueden ser afectables, pues de acuerdo con los artículos 7 y 9 de la Ley de Beneficencia Privada en el Distrito Federal y Territorios Federales deben considerarse como inafectables los bienes de utilidad pública como son las haciendas de que se trata, ya que se encuentran destinadas a obras de beneficencia; que el expediente debe de resolverse formando un nuevo censo de población agrícola y no conceder la dotación solicitada; que protestaban por el segundo censo que se levantó a solicitud de los mismos vecinos y que consideran ilegal, haciendo acusaciones en contra del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, afirmando de que por medio de amenazas obligó al comisionado por la Comisión Agraria Mixta para que en la diligencia censal se listaran a diferentes individuos vecinos de Apan y de otros lugares muy distantes que estuvieron llegando a bordo de camiones para ser censados, finalmente insisten en que se declararan, inafectables las propiedades de la Fundación Sanz de Lavie, de acuerdo con los ya citados artículos 7 y 9 de la Ley de Beneficencia Privada en el Distrito y Territorios Federales.

El señor Miguel Díaz Barriga presentó varios escritos a la Comisión Agraria Mixta en

defensa de la Fracción de la ex-Hacienda de Tlalayote de que es propietario, manifestando que de acuerdo con el Artículo 34 del Código Agrario, su propiedad no puede ser afectada, ya que se encuentra en un radio mayor de 7 kilómetros a partir del poblado peticionario, y que de acuerdo con el artículo 38 del mismo ordenamiento, deben de afectarse las fincas inmediatas al núcleo solicitante, señalando en este caso las haciendas de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, manifestando también que los solicitantes han declarado que les serán suficientes las tierras de la Fundación de Dolores Sanz de Lavie, porque con ellas llenan todas sus necesidades agrícolas; que la hacienda de Tlalayote se fraccionó el 6 de septiembre de 1934, siendo dividida en 7 fracciones, que la número 7 con una superficie de 300 Hs. es la que a él le corresponde y que de las fracciones en que se dividió la mencionada hacienda, fueron afectadas para el ejido de Apan las números 1 y 2 íntegramente, y las 3, 4 y 5 en parte que aún no está bien definida en los planos correspondientes a la afectación a la hacienda de Tlalayote para el ejido de Apan.

En iguales términos presentaron escritos el ingeniero Miguel Díaz Barriga a nombre y representación de los menores Plácido y Carmen Díaz Villaseñor, propietarios de las fracciones 5 Buenavista y 4 El Huizache con superficie de 300 Hs. cada una.

Refiriéndose a la misma hacienda de Tlalayote en idénticas circunstancias y términos, presentaron escritos la señora Natalia P. de Díaz, propietaria del lote número 3 San Miguel con extensión de 300 Hs. de labor y maguey, y el señor ingeniero Carlos Ziegler, propietario de la fracción número 6 con una superficie de 178 Hs. de terrenos de temporal y maguey.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 25 de septiembre de 1936, proponiendo que se dotara a los vecinos de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna y Espejel, con una superficie de 4,808-81-70 Hs., las que se tomarán en la siguiente forma: de las haciendas de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavie, 2,425-55 Hs. de terrenos de labor y 388-82-10 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Mal País, propiedad de los señores Maque y Carrizo 1,046-45 Hs. de terrenos de labor y 608-96-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y por último de la hacienda de Tlalayote, fracción del señor Miguel Díaz Barriga y 372-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, 73-63 Hs. de cerril y 166 Hs. de temporal. Dicho dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 de septiembre de 1936, dictó su resolución confirmando en to-

das sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. La posesión provisional se dió el 7 de octubre de 1936.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo dentro del período de vigencia de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 473 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Los alegatos presentados por los patronos de la Fundación Dolores Sanz de Lavie en defensa de las haciendas Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, no son de tomarse en consideración ya que el Código Agrario vigente no establece excepciones para afectar fincas como las del presente caso. Respecto a las objeciones que hacen al censo, tampoco son de tomarse en consideración, toda vez que carecen de pruebas documentales precisas y debidamente legalizadas, haciendo la aclaración de que el certificado que adjuntaron con sus alegatos y del que ya se hizo mención, no es de tomarse en consideración porque dicho documento especifica únicamente a los jefes de familia residentes en La Laguna y precisamente declararon en sus alegatos que son vecinos de esa hacienda autorizados por la misma Fundación para que tengan su residencia en ese lugar.

Los alegatos presentados por los diferentes fraccionistas de la ex-hacienda de Tlalayote, no son de tomarse en consideración ya que sus propiedades no se afectan en el presente caso, exceptuando la fracción del señor Miguel Díaz Barriga por haberse comprobado que tiene una superficie mayor libre de toda afectación, de la que ya se hizo mención en el resultado relativo a las fincas afectables; en cuanto a lo alegado y referente a que el poblado se encuentra a una distancia mayor de 7 kilómetros, no es de tomarse en consideración, pues en el presente caso a pesar de ser Chimalpa el primer nombre del pueblo peticionario, en la hacienda de La Laguna es donde se encuentra el principal núcleo de población, colindando con la propiedad del señor Díaz Barriga, estando por lo tanto dicha propiedad dentro de lo ordenado por el artículo 34 del Código

Agrario. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Ordenamiento Agrario, procede modificar el fallo que con fecha 28 de septiembre de 1936 dictó el C. Gobernador del Estado y conceder a los núcleos gestores por concepto de dotación definitiva una superficie de 5,291 Hs. de las cuales 3,848 Hs. deberán ser de temporal y 1,443 Hs. de agostadero, formándose con las primeras 481 parcelas tipo, destinándose las segundas para usos comunales.

Para cubrir la presente dotación las afectaciones se harán en la siguiente forma: de la hacienda de Mal País, propiedad de los señores Maque y Carrizo, 1,494-20 Hs. de las cuales 759-60 Hs. son de temporal y 734-60 Hs. son de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavie 1,134 Hs. de temporal; de la hacienda de Acopinalco anexa a Chimalpa, 1,367-60 Hs. de Temporal; de la hacienda de la Laguna anexa a Chimalpa 600-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Tlalayote fracción propiedad del señor Miguel Díaz Barriga 274 Hs., de las cuales 166 Hs. son de temporal y 108 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de San Jerónimo, fracción Las Animas, propiedad del señor Eustaquio Escandón 420-80 Hs. de temporal. Las anteriores superficies se distribuirán entre los beneficiados en la siguiente forma: para los vecinos de Mal País 480 Hs. de temporal y 180 Hs. de agostadero; para los de Espejel 288 Hs. de temporal y 108 Hs. de agostadero; para Tepetates 416 Hs. de temporal y 156 Hs. de agostadero; para Chimalpa 384 Hs. de temporal y 144 Hs. de agostadero; para Acopinalco 224 Hs. de Temporal y 84 Hs. de agostadero; para La Laguna 704 Hs. de temporal y 264 Hs. de agostadero y para Tlalayote y su Anexo, San Miguel de las Tunas 1,352 Hs. de temporal y 507 Hs. de agostadero.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de los poblados denominados Chimalpa, Acopinalco y La Laguna y sus anexos, del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto el día 28 de septiembre de 1936.

Tercero.—Se dota a los vecinos de los poblados de que se trata, con una superficie de 5,291 Hs., CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNA HECTAREAS que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Mal País, propiedad de los señores Maque y Carrizo 759-60 Hs., SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal y 734 Hs., SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavie y 1,134 Hs., UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS de temporal; de la hacienda de Acopinalco anexa a Chimalpa 1,367-60 Hs., UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal; de la hacienda La Laguna anexa a Chimalpa 600-40 Hs., SEISCIENTAS HECTAREAS, CUARENTA AREAS de agostadero para cría de ganado; de la hacienda Tlalayote, fracción propiedad del señor Miguel Díaz Barriga 274 Hs., DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS de las cuales 166 Hs., CIENTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS serán de temporal y 108 Hs., CIENTO OCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de San Jerónimo fracción Las Animas, propiedad del señor Eustaquio Escandón 420-80 Hs., CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREAS, OCHENTA AREAS de temporal. Al ejecutarse el presente fallo se les señalará a cada poblado las tierras que le corresponden de acuerdo con el plano proyecto aprobado, entregándole a cada uno las superficies y calidades siguientes: para los vecinos de Mal País 480 Hs., CUATROCIENTAS OCHENTA HECTAREAS de temporal y 180 Hs., CIENTO OCHENTA HECTAREAS de agostadero; para los de Espejel 288 Hs., DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS de temporal y 108 Hs., CIENTO OCHO HECTAREAS de agostadero; para Tepetates 416 Hs., CUATROCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS de temporal y 156 Hs., CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero; para Chimalpa 384 Hs., TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de temporal y 144 Hs., CIENTO CUARENTA HECTAREAS de agostadero; para Acopinalco 224 Hs., DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS de temporal y 84 Hs., OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero; para La Laguna 704 Hs., SETECIENTAS CUATRO HECTAREAS de temporal y 264 Hs., DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero y para Tlalayote y su anexo San Miguel de las Tunas, 1,352 Hs., UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS

HECTAREAS de temporal y 507 Hs., **QUINIENTAS SIETE HECTAREAS** de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder de los poblados beneficiados: con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán señalarse las obras de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que en su oportunidad reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá tala en la extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbase este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese este fallo en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 9 de julio de 1937.—El Secretario General del Departamento Agrario, **ING. CLICERIO VILLAFUERTE**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-486

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

BENJAMIN MONTIEL LARA, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión, medio adquirir propiedad predio rústico denominado **TUSANTLA**, ubicado términos Municipio Xochicoatlán, este Distrito. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación editase Pachuca.

Molango, Hgo., a 2 de febrero de 1960.—El Secretario, **FELIX OLGUIN NAJERA**.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1960.—Recibido, febrero 10 de 1960.

5-733

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ENGRACIA MONTIEL DE CISNEROS solicitó sea declarada propietaria por prescripción predio Rafael Lavista número veinticinco fué de Juan Ramírez. Personas tengan mejor derecho deben presentar oposición.

Pachuca, Hgo., febrero 23 de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 25 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.

E D I C T O

GRACIANO MORALES OLIVARES, originario y vecino pueblo Sietla, este Municipio, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión varias fincas rústicas y una urbana, ubicadas aquella población y esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., agosto 14 de 1959.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O

SRA. MA. JESUS PEREZ DE PEREZ.

En el Juicio de Divorcio Necesario que en su contra promueve Venustiano Pérez Castillo, dispone C. Juez, notifíquesele por Edictos publicaranse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, estese ordenado tercer punto auto veintisiete de noviembre año próximo pasado, y al efecto, se manda recibir juicio a prueba por el término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 11 de 1960.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-810

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Auto 2 presente mes dictado, juicio ejecutivo mercantil número 467-960, Víctor M. Aguirre vs. Ernesto Samperio y Socio, manda convocarse postores para remate en primera almoneda bien embargado dicho juicio fijándose 12.00 horas, 4 de abril corriente año celebración diligencia, siendo postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$7,300.00 valor pericial.

Presente debe publicarse 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación, editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., marzo 3 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1960.—Recibido, marzo 4 de 1960.

5-815

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MANUEL MONROY ISLAS promueve este Juzgado Primero Civil, en Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre Información Adperpetuam acreditar posesión y propiedad porción terreno ubicado Rancho San Nicolás Mata-Bueno, Ahas El Xagüe, esta ciudad.

Linderos y medidas obran expediente respectivo, mandándose publicar presente, tres veces consecutivas, lugares costumbre esta ciudad Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse esta ciudad objeto hacer saber personas se crean igual o mejor derecho háganlo saber conforme la Ley.

Pachuca, Hgo., febrero 22 de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1960.—Recibido, marzo 7 de 1960.

COMPANIA METALURGICA DE
ATOTONILCO EL CHICO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las nueve horas del día treinta y uno del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez

de la primera calle de Venustiano Carranza en esta ciudad bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración por el año 1959.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, por el ejercicio social de 1959.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos anteriores; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 1959.

V.—Elección de un Vocal Suplente del Consejo de Administración.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente asamblea.

NOTAS:

A.—De acuerdo con el Artículo No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinar esos documentos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo previenen los Estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hgo., a 10 de Marzo de 1960.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 11 de 1960.—Recibido, marzo 15 de 1960.

5-978

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las once horas del día treinta y uno del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Venustiano Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración por el año 1959.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social de 1959.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos que anteceden; ratificación y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año de 1959.

V.—Elección de Vocales 2o. y 3o. del Consejo de Administración y de Comisarios.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

A.—De acuerdo con el Artículo No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la república.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1960.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 11 de 1960.—Recibido, marzo 15 de 1960.

5-782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Personas tengan derecho reclamar casa y solar de Nazareo García Olivares, ubicada Barrio Los Potreros de esta ciudad, deberán oponerse solicitando a la señora Benita Vite Vda. de García, pretende ser dueña propietaria por prescripción.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editase en Pachuca.

Huejutla, Hgo., 12 de febrero de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-784

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SR. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

Donde se encuentre.

En autos Juicio ordinario Divorcio sigue su contra Clementina Martínez de Cárdenas, por auto de fecha ocho actual, mándasele emplazar fin dentro treinta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos la misma. Secretaria quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 9 de febrero de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SRA. PAULA TORRES CECEREDO.

Donde se encuentre.

En autos juicio ordinario Divorcio sigue su contra Elfege Pérez Villegas, por auto de fecha ocho actual, mándasele emplazar fin dentro treinta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos la misma. Secretaria quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 9 de febrero de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-786

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

JUAN BAUTISTA y Socios, promueven este Juzgado, diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca rústica denominada SANTIAGO, ubicada Municipio de Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación que se editan en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 9 de febrero de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-833

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócase postores tercera subasta sin fijar tipo unidad casa número cincuentiseis calle Carrillo Puerto esta ciudad, pertenece Juan F. Ortiz Chavando, embarcada juicio ejecutivo mercantil promovió Jesús Lucio. Celebrarase este Juzgado doce horas veintiuno abril entrante. Fué precio segunda subasta doce mil cuatrocientos pesos.

Pachuca, Hgo., 2 de marzo de 1960.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-834

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Hipotecario promovido por AMALIA POO DE DEL CAMPO contra José Islas Velázquez y Tomasa Arteaga Martínez, el C. Juez de

ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda (Decreto 416), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anuncie su venta en pública subasta, por medio de edictos.

los autos, por acuerdo de fecha diez del presente mes, ordenó que el remate de los dos predios rústicos hipotecados denominados El Mezquite, ubicados pueblo El Rosario, de este Distrito Judicial, se verifique en el local de este Juzgado, en pública subasta, treinta días hábiles después de la última publicación este Edicto en Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de dieciséis mil pesos, valor pericial. Publíquense los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo., por tres veces de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre. Se convocan postores.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1960.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 2 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-857

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas cuatro mayo próximo celebrarse Primera Almoneda en este Juzgado una fracción ex-Hacienda Santa Teresa, ubicada este Municipio en juicio ejecutivo mercantil sigue Agropecuaria Industrial División Guadalajara, S. A., contra Humberto de la Peña y Sara Perea Avila. Será postura legal cubra dos tercios \$4,000.00 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo se edita ciudad Pachuca, Claridad esta ciudad y lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 2 de marzo de 1960.—Asa, RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—Asa, TERESA RODRIGUEZ P.—Rúbricas.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-858

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Auto 13 octubre 1959 dictado juicio Sumario Hipotecario, Dolores Range Hernández vs. Rosa González de Mercado, manda convocar postores remate primera almoneda, predio rústico llamado San Miguel Eyacalco, Municipio Toluca, Hgo. Linderos y medidas obran expediente número 244-958 Juzgado Primero Civil, debiéndose publicar éste, dos veces siete en siete días Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo editase esta ciudad, así como lugares públicos costumbre y ubicación inmueble.

Diligencia verificarse 12 horas seis de junio próximo. Postura legal \$30,000.00 (treinta mil pesos), valor estipulado contrato hipotecario.

Pachuca, Hgo., marzo 8 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 8 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-859

JUZGADO CONCILIADOR NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

APOLONIA HUITRON CRUZ, promovió en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva de un predio rústico denominado TASHINGU, ubicado en la Ranchería El Jahuey de este Municipio, registrado fiscalmente a nombre de Antonio Martínez Yáñez. Convócase personas oponerse. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 5 de marzo de 1960.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1960.—Recibido, marzo 11 de 1960.

5-942

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. JESUS C. DEL VALLE.

Donde se encuentre.

En Juicio Sumario Civil, promovido Juzgado Primero Civil este Distrito por Odón del Valle vs. Jesús C. del Valle por auto fechado 26 presente mes mandando notificársele demanda entablada su contra, medio editos publicaranse tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación editase esta ciudad, haciéndolo saber tiene 60 días partir última publicación Periódico Oficial, conteste demanda apercibido no hacerlo tendrásele confeso presuntivamente hechos misma, de responder. Su disposición Secretaría, copias de demanda.

Pachuca, Hgo., marzo 7 de 1960.—El Actuario VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1960.—Recibido, marzo 14 de 1960.